



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2426

11/04/96

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 177.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, a efectos de informarles que, conforme a lo dispuesto por el Decreto del P.E.N. N° 340/96 que, unido a la designación dispuesta por la Secretaria de Hacienda, se ha creado la CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO ("CRYL"), en jurisdicción de este Banco Central.

Consecuentemente, quedarán depositados en custodia en el Banco Central de la República Argentina los títulos escriturales colectivos representativos de los INSTRUMENTOS DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO (IEP), cuya colocación primaria le sea instruida por la Secretaria de Hacienda.

La Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público, tendrá por objeto habilitar cuentas de contrapartida a efectos de registrar la colocación primaria y las transferencias entre cuentas que sean ordenadas por sus titulares. Dichas cuentas de contrapartida, en las que además quedarán reflejadas las amortizaciones y el pago de servicios de renta, se denominarán Cuentas de Registro.

REGLAMENTACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA
CENTRAL DE REGISTRACION Y LIQUIDACION DE INSTRUMENTOS DE
ENDEUDAMIENTO PÚBLICO
"CRYL"

1. La Central de Registración y Liquidación de Instrumentos de Endeudamiento Público, en lo sucesivo denominada "CRYL", se encuentra a cargo del Banco Central de la República Argentina.
2. La CRYL, sin que ello signifique otorgar financiamiento al Tesoro Nacional, ni a ninguno de los participantes por las operaciones que realicen, tendrá a su cargo:
 - 2.1. La liquidación y el registro de las instrucciones que reciban de la Secretaria de Hacienda por las colocaciones primarias de Instrumentos de Endeudamiento Público "IEP", su amortización y pago de servicios de renta.
 - 2.2. La registración de instrucciones "TRANSFERENCIA LIBRE" (FT) y "LIBRE DE PAGO" (FOP) en las condiciones y conforme a las normas de procedimiento dadas más adelante para cada clase de transferencia, ordenadas por los titulares de Cuentas de Registro.
 - 2.3. La liquidación y el registro de las instrucciones "ENTREGA CONTRA PAGO" (DVP), que condicionan la transferencia entre Cuentas de Registro a un pago simultáneo, y de las instrucciones "LIBRE DE ENTREGA Y PAGO" (FD&P), que considera la transferencia de IEP y el pago en forma independiente, conforme a los procedimientos que se indican más adelante.
3. Quedan habilitados para disponer de Cuentas de Registro los Agentes que participen en mercados autorregulados que no cuenten con sistemas de compensación propios, los mercados de valores y la Caja de Valores S.A.
A tal fin los interesados deberán presentar una nota solicitando la apertura de Cuenta/s de Registro.



4. Simultáneamente con esta habilitación, a efectos de posibilitar la liquidación de las operaciones "DVP" y "FD&P", el Banco Central procederá a la apertura de Cuentas Corrientes con actividad restringida, a nombre de los titulares de Cuentas de Registro que no sean entidades financieras en los términos de la Ley N° 21.526.

La actividad restringida estará dada por:

- 4.1. No se encontrarán habilitadas para la entrega de chequera a sus titulares.
- 4.2. No participarán en las cesiones de compensación de cheques y valores en las Cámaras Compensadoras.
- 4.3. No participarán en la operatoria de pases activos y pasivos para el Banco Central.

En consecuencia, las Cuentas Corrientes de uso restringido se encontrarán habilitadas para:

- a) aceptar créditos y débitos que no estén relacionados con las restricciones señaladas en los puntos 4.2. y 4.3. precedentes.
- b) aceptar depósitos en pesos y en dólares estadounidenses mediante transferencia a los bancos corresponsales del Banco Central autorizados a estos efectos.
- c) pagar y recibir fondos por transferencias entre cuentas corrientes radicadas en el Banco Central.
- d) solicitar transferencia de dólares estadounidenses sobre plaza New York.

5. Cada participante de la CRYL dispondrá de Cuentas de Registro en función de quienes resulten ser titulares de los IEP registrados:

5.1. Cartera Propia: El número correspondiente a esta Cuenta de Registro estará formado por el número de Cuenta Corriente (5 dígitos) seguido de "01", lo que totaliza 7 dígitos, y se encontrará habilitada para todos los Agentes participantes de la CRYL.

5.2. Cartera en custodia: El número correspondiente a esta Cuenta de Registro estará formado por el número de Cuenta Corriente seguido de "02", y se encontrará habilitada para que los Agentes Entidades Bancarias y Compañías Financieras registren en forma global las tenencias de sus clientes.

Adicionalmente, las entidades bancarias que reúnan los requisitos establecidos por la Comunicación "A" 2237 del 25.08.94, podrán solicitar la apertura de cuentas especiales de Registro, a su nombre, con la finalidad de registrar en forma individual las transacciones de sus custodiados, independientemente del conjunto que opere en la Cuenta de Registro "02".

Para estos casos especiales se habilitará una cantidad limitada de juegos de cuentas, conforme lo permitan las posibilidades operativas de los sistemas en actividad. La numeración principal de cada par de cuentas será la misma, con el aditamento de "99" para la Cuenta de Registro.

Ambas cuentas especiales, cuyo titular siempre será el banco y se utilizará única y exclusivamente para asentar movimientos de custodiados individuales, se moverá mediante cualquiera de los instrumentos que se procesan



en la CRYL.

En el caso de las cuentas especiales en moneda, también serán aceptadas transferencias instruidas mediante fórmula 4090, conforme a las instrucciones que se darán a cada solicitante en el momento de la apertura.

Las Entidades deberán contar con una declaración expresa de sus custodiados, cuyas tenencias se encuentren registradas tanto en la cuenta global "02", como en las individuales, indicando que sus IEP queden registrados en la entidad custodia y que no se transfieran a la Caja de Valores S.A., en los términos de la Ley 20.643 - Art. 33 y del Decreto PEN 659/74 - Art. 14.

Los saldos que registren y los movimientos que realicen las entidades custodias en sus Cuentas de Registro global con terminación "02" y especiales para uso individual, deberán ser concordantes con las registraciones analíticas en las subcuentas abiertas para cada cliente que mantenga sus tenencias en la entidad, según la documentación respaldatoria correspondiente. Los registros analíticos deberán ser llevados por especie y cliente. Al menos trimestralmente, la entidad financiera custodia deberá remitir a cada cliente un resumen de cuenta en el que, como mínimo, consten los movimientos y saldos por especie registrados en el período bajo informe.

5.3. Cartera transitoria: Se trata de una cuenta puente de uso transitorio, que tiene por objeto recibir los IEP de clientes que se encuentran depositados en la Caja de Valores S.A. y deban ser liquidados por el Agente mediante cualquiera de los instrumentos habilitados por la CRYL, o bien recibir transitoriamente IEP para clientes, por la liquidación de los mismos instrumentos, con destino a la Caja de Valores S.A.

El número correspondiente a esta Cuenta de Registro estará formado por el número de Cuenta Corriente seguido de "03" y se encontrará habilitada para todos los Agentes no comprendidos en el punto 5.2., inclusive para estas entidades bancarias, cuando sus clientes no hayan optado en forma expresa en mantener sus tenencias de IEP bajo custodia de la misma.

5.4. Depositarios Institucionalizados: El número correspondiente a esta Cuenta de Registro estará formado por el número de Cuentas Corriente seguido de "04", y se encontrará habilitada para uso general de los Mercados de Valores y la Caja de Valores S.A.

Las Cuentas de Registro abiertas a nombre de un mismo agente, funcionarán en forma independiente. El traslado de IEP entre Cuentas de un mismo Agente deberá efectuarse mediante la presentación de instructivos FT.

6. Las cuentas de Registro mostrarán:

6.1. En valores nominales residuales (VNR), los movimientos y saldos por especie de Instrumento de Endeudamiento Público.



6.2. En pesos y moneda extranjera, las acreditaciones por pago de amortización y renta y, en forma simultánea, los débitos indicativos de la transferencia automática de dichos conceptos a la Cuenta Corriente del titular de la Cuenta de Registro.

El pago de los servicios de amortización y renta se efectuará a la apertura de las operaciones, encontrándose disponible en Cuentas Corrientes previo a la liquidación de las Colocaciones Primarias y de los restantes instructivos.

7. Las transferencias entre Agentes se ajustarán a las modalidades ENTREGA CONTRA PAGO (Modelo DVP), LIBRE DE ENTREGA Y PAGO (Modelo FD&P), LIBRE DE PAGO (Modelo FOP) y TRANSFERENCIA LIBRE (Modelo FT), según las especificaciones que se detallan a continuación.

Como norma de carácter general, todos los formularios deben presentarse completamente integrados, con texto claro sin raspadura ni enmiendas, y firmado conforme a las especificaciones que obran en el Registro de Firmas para disponibilidad de fondos de las entidades en este Banco Central. Las transacciones bilaterales deberán ser liquidadas, como mínimo, a 24 horas, y las unilaterales en todos los casos serán liquidadas en la fecha de presentación.

Las instrucciones bilaterales para ser liquidadas a 48 y 72 horas, serán recibidas por la CRYL hasta las 12:00 horas del día siguiente al de concertación y a partir de las 14:00 horas del mismo día, los participantes serán informados sobre las instrucciones que no superaron el control de coincidencia (prematching). Cuando se trate de instrucciones para ser liquidadas a las 24 horas, deberán ser presentadas hasta las 16:00 horas y el resultado del control de coincidencia (prematching), será informado a partir de las 17:30.

Los instructivos bilaterales deberán informar si se trata de una Operación de Mercado o una Operación de Custodia. Solo corresponderá informar "Clase de Operación: Custodia", cuando la instrucción bilateral no corresponda a la liquidación de una operación de mercado y por lo menos, uno de los Agentes intervinientes, informe una Cuenta de Registro con terminación "02" o una Cuenta de Registro para uso individual de custodiados. De presentarse incumplimientos por saldo insuficiente en Cuenta Corriente o Cuenta de Registro, será informada a la Comisión de Valores y al Mercado en que actúen, con las especificaciones del caso, a los efectos que estimen corresponder. No obstante tratarse de una instrucción "Clase de Operación: Custodia" y moverse el contravalor en moneda en la Cuenta Corriente especial abierta a nombre del Agente para uso especial de los Custodiados, los aranceles correspondientes, incluso los que se originen en incumplimientos, serán debitados en la Cuenta Corriente oficial del Agente Entidad Bancaria.

Queda autorizada la presentación de fórmulas impresas por los titulares de las Cuentas de Registro, siempre que respeten el tamaño "A4" y la distribución de la información contenida. Los modelos bilaterales podrán ser divididos por Cuenta de Registro en dos impresos, un instructivo que informe compras o depósitos y otro que informe ventas o entregas. En estos casos se deberá repetir la cabeza del modelo.



7.1. INSTRUCTIVOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION.

7.1.1. TRANSFERENCIAS "ENTREGA CONTRA PAGO" (Modelo DVP).

Las transferencias "ENTREGA CONTRA PAGO" (Modelo DVP) serán cumplidas de existir saldo suficiente en Cuenta Corriente y en Cuenta de Registro. En caso que una o ambas cuentas no dispongan de saldo suficiente, la instrucción, tanto en moneda como en IEP no será cumplida. Las instrucciones incumplidas serán incluidas por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente.

La cuenta que acepte el débito quedará afectada hasta la última liquidación del día hábil siguiente, excepto que medie una orden de su titular, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación.

Las instrucciones "DVP" son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de ambas Cuentas de Registro y Cuentas Corrientes involucradas, mediante integración del formulario que se acompaña como ANEXO "A". Quedan exceptuadas de este requisito las Colocaciones Primarias, las que solo serán informadas por la Secretaría de Hacienda.

7.1.2. TRANSFERENCIAS "LIBRE DE ENTREGA Y PAGO" (Modelo FD&P).

Los transferencias "LIBRE DE ENTREGA Y PAGO" (Modelo FD&P) serán cumplidas en la fecha de liquidación, de existir saldo suficiente en Cuenta Corriente y en Cuenta de Registro. En caso de que el saldo de ambas cuentas o de alguna de ellas resultase insuficiente, la instrucción no será cumplida o se cumplirá por la parte que acepte el débito. La instrucción incumplida (moneda o IEP, o ambas cuentas), será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente, excepto que medie una orden del titular de la cuenta que aceptó el débito, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción pendiente de liquidación de la contraparte.

Las instrucciones "FD&P" son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de ambas Cuentas de Registro y Cuentas Corrientes involucradas, mediante integración del formulario que se acompaña como ANEXO "A".

7.1.3. TRANSFERENCIAS "LIBRE DE PAGO" (Modelo FOP).

El instructivo "FOP" instruye únicamente transferencias de IEP, con independencia de su contravalor en moneda. Serán cumplidas de existir saldo suficiente para aceptar el débito en la Cuenta de Registro del titular ordenante. De verificarse en el momento de la liquidación saldo insuficiente, la instrucción será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente, excepto que medie una orden del titular de la cuenta a ser acreditada, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación.



Las instrucciones "FOP" son bilaterales, por lo que deberán ser emitidas por los titulares de las Cuentas de Registro compradora y vendedora, mediante la presentación del formulario que se acompaña como ANEXO "B".

7.1.4. TRANSFERENCIAS "LIBRE BILATERAL" (Modelo FT - Bilateral).

El instructivo "FT - Bilateral" instruye únicamente transferencias de IEP.

Serán cumplidas de existir saldo suficiente para aceptar el débito en la Cuenta de Registro del titular ordenante. De verificarse en el momento de la liquidación saldo insuficiente, la instrucción será incluida por la CRYL en las liquidaciones sucesivas, hasta la última del día hábil siguiente, excepto que medie una orden del titular de la cuenta a ser acreditada, mediante nota con firma suficiente dirigida a la CRYL, retirando la instrucción de los procesos de liquidación.

Las instrucciones "FT - Bilateral" deberán ser emitidas por los titulares de las Cuentas de Registro receptora y cedente, mediante la presentación del formulario que se acompaña como ANEXO "B".

7.1.5. CONTROL DE COINCIDENCIA Y LIQUIDACION DE TRANSFERENCIAS "ENTREGA CONTRA PAGO" (Modelo DVP), "LIBRE DE ENTREGA Y PAGO" (Modelo FD&P), "LIBRE DE PAGO" (Modelo FOP) y "LIBRE BILATERAL" (Modelo FT - Bilateral).

7.1.5.1. Control de Coincidencia (Prematching).

Será realizado mediante la confrontación total de la información recibida de ambas partes. A estos efectos se construirán registros únicos formados por los siguientes datos, los que deberán ser totalmente coincidentes:

- Modelo de presentación.
- Fecha de concertación (DVP; FD&P y FOP) o de presentación (FT-Bilateral).
- Fecha de liquidación.
- Número de Cuenta de Registro vendedora o cedente.
- Número de Cuenta de Registro compradora o receptora.
- Clase de operación (Mercado o Custodia).
- Código de la especie involucrada.
- Cantidad de Valores Nominales Residuales.
- Importe del contravalor en moneda (Excepto para instrucciones FOP y FT - Bilateral)

De detectarse errores en el control de coincidencia, las instrucciones observadas serán reemplazadas por la o las partes que hayan cometido el error. A tal efecto corresponderá la presentación de un instructivo de reemplazo (ANEXO "A" o "B" - Opción Reemplazo), totalmente integrado, manteniendo igual fecha de concertación y liquidación que la original, hasta las 16:00 horas del día que se informa la falta de coincidencia. Los reemplazos de las instrucciones observadas en el segundo control de coincidencia diario, que será el primero para las instrucciones que se liquiden a 24 horas, serán



recibidos hasta las 17:30 horas y de mantenerse la falta de coincidencia, las correcciones de las instrucciones que se liquiden el día siguiente serán recibidas hasta las 19:00 horas. De mantenerse la falta de coincidencia la instrucción no será presentada en los procesos de liquidación a realizarse el día hábil siguiente. De insistirse en el mantenimiento de la instrucción, deberá ser nuevamente presentada por ambas partes para otra fecha de liquidación.

7.1.5.2. Proceso de liquidación.

En primer lugar se efectuará una compensación multilateral de carácter preliminar a efectos de obtener importes consolidados (débitos menos créditos), por el conjunto de instrucciones "ENTREGA CONTRA PAGO" (Modelo DVP), "LIBRE DE ENTREGA Y PAGO" (Modelo FD&P), "LIBRE DE PAGO" (Modelo FOP) y "TRANSFERENCIA LIBRE BILATERAL" (Modelo FT - Bilateral), habilitadas para ser liquidadas en la fecha por haber superado el control de coincidencia (prematching). Dichos importes serán aproximados a los saldos que registre cada Agente en Cuenta Corriente y en cada especie en Cuenta de Registro, según corresponda. De ser aceptados todos los movimientos instruidos se procederá a su contabilización en forma analítica.

La no aceptación de débitos en cuentas Corrientes y/o de Registro por saldo insuficiente, dará lugar a que se retiren transitoriamente de la compensación, los instructivos que, a juicio de la CRYL, causen el menor efecto "cascada", haciendo los mayores esfuerzos para que sean retirados en última instancia los instructivos "DVP" y los incumplidos en procesos anteriores.

Con los instructivos que permanezcan se efectuará una segunda compensación preliminar a efectos de conocer los efectos secundarios por el retiro de instrucciones.

Las instrucciones observadas por saldo insuficiente en las cuentas Corrientes y/o de Registro en la primera compensación preliminar y las instrucciones que pudieran encontrarse afectadas por el primer paso del efecto "cascada" en la segunda compensación preliminar, serán informadas a los interesados para que adopten las medidas que estimen corresponder para cubrir las cuentas cuya insuficiencia de saldo provoquen los rechazos transitorios.

Dicha información será suministrada a las entidades interesadas a partir de las 9:00 horas y hasta las 12:00 horas serán recibidas y procesadas las transferencias "Conformadas" (Modelo FT-Conformada) de IEP y las operaciones en moneda (Form. 4090, depósito de efectivo en Cuenta Corriente, operaciones de pase activas para el Banco Central, etc.) que tengan como objetivo créditos para las cuentas con saldo insuficiente.



A partir de entonces se vuelven a aproximar los importes consolidados y de ser aceptados en su totalidad, se procederá al ingreso contable de las instrucciones recibidas a nivel analítico. Caso contrario, se procederá a rechazar las instrucciones que a juicio de la CRYL produzcan el menor efecto "cascada", en cuanto hace a la cantidad de instrucciones que pueden ser alcanzadas, haciendo los mayores esfuerzos para que sean retirados en última instancia los instructivos "DVP" y los incumplidos en procesos anteriores.

Durante el procedimiento de compensación las cuentas Corrientes y de Registro se verán afectadas por los débitos en proceso de ejecución. La parte aceptada de las operaciones DVP que no pudieron ser cumplidas, se mantendrá afectada en la misma cuenta hasta que la instrucción se liquide, sea retirada o se proceda a su rechazo definitivo.

Las instrucciones aceptadas, quedarán disponibles al cierre de la liquidación diaria. Las instrucciones que no sean aceptadas y que mantienen vigencia por no haber sido retiradas por los titulares de las cuentas que resulten afectadas, serán nuevamente procesadas a las 15:30 horas, en función de los saldos disponibles en Cuentas Corrientes y de Registro a ese momento.

Las transferencias que no fueron aceptadas en su vencimiento, serán presentadas en el proceso de liquidación de las 12:00 horas del día hábil siguiente. De mantener su condición de incumplidas, serán incorporadas a los procesos siguientes.

Las instrucciones no aceptadas a las 15:30 horas del día siguiente a su vencimiento, será rechazada en forma definitiva.

Las instrucciones incumplidas en la fecha de vencimiento y las que mantengan dicha situación a las 15:30 horas del día hábil siguiente, serán informadas a la Comisión Nacional de Valores y a la Entidad Autorregulada que resulte interesada.

Las colocaciones primarias contra saldo en Cuenta Corriente o depósito de dólares estadounidenses en cuentas del exterior, se liquidarán en los horarios que se establezcan en las condiciones de emisión, con independencia del estado en que se encuentre el proceso de liquidación de instructivos de la fecha. En todos los casos la colocación primaria será acreditada en la Cuenta de Registro "01" del Agente, debiendo este presentar el día hábil siguiente de la adjudicación, las transferencias correspondientes (Modelos FT) para las Cuentas de Registro que correspondan. Estas transferencias formarán parte de la colocación primaria.



7.2. INSTRUCTIVOS QUE SE REGISTRÁN FUERA DEL PROCESO DE COMPENSACION DIARIA.

Los instructivos "TRANSFERENCIAS LIBRES" (Modelo FT) instruyen movimientos de IEP entre Cuentas de Registro y serán registrados fuera del proceso de compensación diaria, excepto cuando tengan la característica de "Conformado" y tengan por objeto superar saldos insuficientes en Cuentas de Registro para permitir dicha compensación.

7.2.1. TRANSFERENCIA LIBRE CONFORMADA (Modelo FT-Conformada)

Es un instructivo (formulario ANEXO "C") de uso unitario que será recibido por la CRYL en el horario de 13:00 a 18:30 y, luego de ser verificadas las firmas de los titulares y confirmado el saldo de la Cuenta de Registro cedente, será liquidado en el momento de la presentación.

Los rechazos por firmas incorrectas y/o saldo insuficiente en la Cuenta de Registro, lo mismo que la conformidad de la transferencia instruida, serán comunicados en el momento de recepción del instructivo a quien lo presente.

La conformidad o el rechazo será instrumentado mediante la entrega al presentante de una fotocopia del formulario en papel habilitado al efecto, con la constancia correspondiente por parte de las autoridades de la CRYL.

Las presentaciones de FT-Conformado que tengan por finalidad cubrir saldos insuficientes en Cuentas de Registro para posibilitar la liquidación de instructivos bilaterales, serán tramitados en el horario de 10:00 a 12:00.

7.2.2. TRANSFERENCIA LIBRE (Modelo FT).

Es un instructivo (formulario ANEXO "D") de uso unilateral y múltiple que debe ser emitido por el titular de la cuenta cedente. Tratándose de créditos para Cuentas de Registro con terminación "02" (Tenencia de terceros), será obligación del ordenante informar al titular de la Cuenta receptora el beneficiario final de la transferencia, conforme a la metodología que arreglen entre los titulares, excepto cuando se trate de movimientos entre cuentas de un mismo titular.

Las instrucciones "FT" serán recibidas en el horario de 13:00 a 18:30 horas y se liquidarán al cierre de las operaciones del día.

Los rechazos por firma incorrecta serán informados en la medida que se verifiquen, pudiendo los firmantes superar la situación en la sede de la CRYL hasta las 19:30 horas. Los rechazos por saldo insuficiente serán informados a primera hora del día hábil siguiente.

7.3. TRANSFERENCIAS CON LA CAJA DE VALORES S.A.

7.3.1. TRANSFERENCIAS PARA CUENTAS RADICADAS EN LA CAJA DE VALORES S.A. (Modelo FT-Conformada)

Las presentaciones de transferencias FT - Conformada (ANEXO "C") para el crédito de cuentas/comitentes radicados en la Caja de Valores S.A. serán recibidas en el horario de 13:00 a 17:30 y se tomarán en firme, acreditando la Cuenta de Registro de dicha Caja, de no existir rechazo de su parte.

A tal efecto, se remitirán a dicha Caja dos copias certificadas por la CRYL de las instrucciones ingresadas, recibiendo una de ellas con su aceptación o



rechazo.

La instrucción a ser entregada a la Caja de Valores S.A. será la misma que presentó el ordenante de la transferencia, por lo que no existirán responsabilidades para la CRYL por errores en la mención del número de la cuenta/comitente a ser acreditado.

7.3.2. INSTRUCCIONES DE LA CAJA DE VALORES S.A. PARA EL CREDITO DE CUENTAS RADICADAS EN LA CRYL (Modelo FT-Conformada).

Las transferencias para el crédito de Cuentas de Registro radicadas en la CRYL deberán instruirse mediante el formato FT-Conformada (ANEXO "C") y serán recibidas en el horario de 13:00 a 18:30. De resultar aceptado el número de la Cuenta de Registro destinataria, se tomará en firme debitando la Cuenta de Registro de dicha Caja.

8. REGIMEN INFORMATIVO.

La CRYL entregará a los titulares de las Cuentas de registro:

- 8.1. Diariamente, un detalle de lo registrado el día hábil anterior, por cuenta y especie, conforme al formato que se acompaña como ANEXO "E".
- 8.2. Mensualmente, un detalle de lo registrado durante todo el mes, conforme al formato que se acompaña como ANEXO "F".
- 8.3. Adicionalmente los Agentes podrán solicitar otro tipo de información con cargo.

9. ARÁNCESLES.

Los aranceles que serán cobrados por esta operatoria son los siguientes:

Concepto	Importe Pesos	Partes
1. Transferencia Modelos FT -Bilateral y FOP	3.-	2 partes
2. Transferencia Modelo FT	3.-	Ordenante
3. Transferencias FT-Conformada (Ctas CRYL)	5.-	"
4. Transferencias FT-Conformada (Ctas Caja de Valores)	7.-	"
5. Transferencias Modelos DVP y FD&P	10.-	2 partes
6. Incumplimientos Modelos DVP; FOP y FT-Bilateral		
- Primer incumplimiento 12:00 hs. del día T+3	100.-	Incumplió
- Segundo incumplimiento 15:30 hs. del día T+3	100.-	"
- Tercer incumplimiento 12:00 hs. del día T+4	150.-	"
- Cuarto incumplimiento 15:30 hs. del día T+4	150.-	"
7. Incumplimientos Modelo FD&P		
- Primer, segundo y tercer incumplimiento	10.- c/uno	Incumplió
- Cuarto incumplimiento	470.-	"
8. Incumplimiento Modelo FT-Conformada	10.-	
9. Incumplimiento Modelo FT	5.-	
10. Mantenimiento general Cuentas de Registro (Se deducirá de este arancel los correspondientes Transferencias efectuadas durante el mes corriente) Mensual	1.000.-	
11. Mantenimiento Cuentas de Registro especiales en Moneda e IEP para transacciones de custodia - El par	100.-	



12. Solicitud adicional de estados de cuenta - La hoja 0,20
 13. Liquidación de colocación primaria sin cargo.
 14. Liquidación de amortización y renta sin cargo.
 15. Custodia de tenencias sin cargo.
10. La presentación de instructivos deberá realizarse en el local de la CRYL, sito en la Gerencia de Mercado Abierto, Edificio Central, 3er. Piso, Oficina 304. La apertura de Cuenta Corriente con actividad restringida y de cuentas especiales para uso de custodias, deberán solicitarse en la Gerencia de Cuentas Corrientes y Compensación de Valores,
- Saludamos a Uds. muy atentamente.

Raúl O. Planes
Gerente de Mercado Abierto

Hector O. Biondo
Subgerente General
de Operaciones

Los anexos indicados, se podrán retirar en la Secretaria General -
Mesa de Entrada de este Banco Central.